

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 225 -2008-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 de mayo de 2008.

Visto, el Expediente N° 005985-07, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Alejandro Porras Franco, contra la Resolución Administrativa N° 0140-2005-OEP-OGA/INS y el Informe N° 137-2008-OGAJ/INS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0140-2005-OEP-OGA/INS, de 22 de abril de 2005, se declaró improcedente la solicitud presentada por don Raúl Alejandro Porras Franco, sobre el otorgamiento de la bonificación especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en mérito a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 251-01-AA/TC;

Que, con escrito de 01 de junio de 2005, don Raúl Alejandro Porras Franco, interpone recurso de apelación contra la Resolución citada en el párrafo anterior;

Que, mediante escrito de 26 de febrero de 2008, el recurrente solicitó se resuelva su recurso de apelación;

Que, el accionante como argumento de defensa manifiesta que la autoridad administrativa debe observar el principio de igualdad de los administrados, haciéndose efectivo los efectos de las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional, las que son de observancia obligatoria;

Que, en dicho orden, se debe señalar que mediante Decreto Supremo N° 19-94-PCM del 28 de marzo del 1994, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, extensiva a los pensionistas y cesantes de las referidas entidades, beneficio que ha sido otorgado al recurrente;

Que, de otro lado el Decreto de Urgencia N° 37-94, de vigencia posterior otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que desempeñen cargo directivos y jefaturales, haciéndose extensivo también a las pensiones de los pensionistas;

Que, sin embargo, de conformidad con la excepciones establecidas en el artículo 7° literal d) del citado Decreto de Urgencia, la aplicación de este nuevo excluye a los

servidores públicos, activos y cesantes que recibieron aumentos con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, asimismo es preciso indicar que el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237 atribuye efectos vinculantes sólo a las sentencias estimatorias emitidas en los procesos de inconstitucionalidad, razón por la cual los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional sólo se atribuyen a las partes relacionadas en el proceso, lo que no es el caso del recurrente;

Que, en dicho sentido, los argumentos vertidos por don Raúl Alejandro Porras Franco no desvirtúan los fundamentos de la decisión controvertida que haga estimable una modificación o revocación del acto administrativo impugnado;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don Raúl Alejandro Porras Franco, contra la Resolución Administrativa N° 0140-2005-OEP-OGA/INS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'PJG', positioned above the typed name of the official.

Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud